CORPORINOQUIA

30 AÑOS

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0109 **FECHA:** 06 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OCUPACIÓN DE CAUCE, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio, el Municipio de Arauca, identificado con el NIT 800.102.504-0, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado N° AR-2025-01554 del 27 de junio de 2025, solicitud correspondiente a la obtención del permiso ambiental de: Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el Municipio de Arauca, identificado con el NIT 800.102.504-0, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor, JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS
5. Acta de posesión del señor, JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS como alcalde del Municipio de Arauca.
6. Formulario E-27, expedido por la registraduría nacional del estado civil.
7. Presupuesto General del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.
8. Certificado del uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación Municipal de Arauca.
9. RUT del Municipio de Arauca.
10. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-1450 del 14 de agosto de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al señor, JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS en calidad de alcalde del Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización para la Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en consecuencia del hecho anterior y bajo el radicado N° AR-2025-02009 del 15 de agosto de 2025, el Municipio de Arauca, solicitó se allegara factura relacionada con los servicios de evaluación solicitados.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-1554 del 19 de agosto de 2025, allegó al señor, JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS en calidad de alcalde del Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, factura SAFE N°. 5627 del 19 de agosto de 2025, por concepto de servicios de evaluación.

Que a través de radicado N° AR-2025-02258 de 09 de septiembre de 2025, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de: **SETENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS ($70.779.103) MCTE**

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y mediante Auto N°. 700.6.25-0547 del 12 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Municipio de Arauca, identificado con el NIT 800.102.504-0., tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 12 de septiembre de 2025 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Dirección Territorial, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica los días 26 y 29 de septiembre de 2025.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia - Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0293 de 06 de octubre de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Arauca, identificado con el NIT 800.102.504-0, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**. en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0293 de 06 de octubre de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.25-0547 de fecha 12 de septiembre de 2025 (notificado electrónicamente el 12 de septiembre de 2025), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; de acuerdo con la solicitud realizada por el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, bajo el radicado AR-2025-01554 de fecha 27 de junio de 2025; la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de acuerdo al análisis de la documentación técnica allegada y lo verificado en campo en visitas técnicas realizadas los días 26 y 29 de septiembre de 2025, emite lo siguiente:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

*Una vez calculado el caudal en una sección de la fuente hídrica río Arauca, ubicado en el sector la curva, casco urbano del municipio de Arauca, se establece que el caudal promedio de la misma al momento de la visita fue de **1.209.793,34 l/s**, determinándose que tiene la capacidad para abastecer el caudal de **0.213 l/s** solicitados para las actividades constructivas del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", sin verse afectado el caudal ecológico de la fuente hídrica. En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial por un caudal de 0.213 l/s a captar de la margen derecha*

aguas abajo del río Arauca, sector la curva, casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas:

Nombre fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Área hidrográfica	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
				Latitud	Longitud	Este	Norte
Río Arauca	Directos río Arauca	Arauca	Orinoco	7° 5'19.80"N	70°46'4.80"O	5246441.993	2341897.685

Tabla 1. *Coordenada del punto de captación sobre la margen derecha aguas abajo del río Arauca, sector la curva, casco urbano del municipio Arauca.* ***Fuente****: Corporinoquia, 2025.*

El agua se captará de forma directa del río Arauca, por medio de manguera plástica de ½". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con boquilla de succión de ½" y descarga de ½", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

Vigencia de la Concesión de Agua Superficial

El término requerido por el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, para realizar la captación del recurso hídrico en atención a las actividades constructivas del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", corresponde a ***DIEZ (10) MESES*** *contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos otorgados durante el último mes a la fecha de vencimiento.*

En virtud de lo anterior, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*
- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*
- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante el informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*
- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*
- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*
- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado de la fuente hídrica río Arauca del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá instalar el equipo de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:*

... "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos" ...

Para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 29 de septiembre de 2025, se pudo constatar las condiciones de las áreas donde se pretende realizar la construcción de colectores de alcantarillado pluvial con una longitud total de 870,64 metros, diseñados para optimizar la evacuación de aguas lluvias. Estas obras estarán complementadas con la instalación de 42 sumideros estratégicamente distribuidos, con el propósito de garantizar un manejo eficiente del drenaje urbano, así como con la construcción de seis (6) estructuras de entrega que permitirán la adecuada disposición de los caudales captados a lo largo de la carrera 19, entre las calles 14 y 1ª Sur.

Adicionalmente, se llevará a cabo la construcción de siete (7) pasos peatonales elevados, acompañados de señalización horizontal y vertical completa, con el objetivo de fortalecer la seguridad de los usuarios de la vía, promover la movilidad sostenible y reducir el riesgo de accidentes de tránsito.

Una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE****, otorgar al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, autorización de ocupación de cauce para las áreas donde se ubicarán los seis (6) estructuras de entrega que permitirán la adecuada disposición de los caudales captados a lo largo de la carrera 19, entre las calles 14 y 1ª Sur, producto de la construcción de colectores de alcantarillado pluvial con una longitud total de 870,64 metros, diseñados para optimizar la evacuación de aguas lluvias. Estas obras estarán complementadas con la instalación de 42 sumideros estratégicamente distribuidos, con el propósito de garantizar un manejo eficiente del drenaje urbano.*

De igual manera, los siete (7) pasos peatonales elevados, acompañados de señalización horizontal y vertical completa que se ubicarán a lo largo del eje vial de la carrera 19 entre la calle 14 y 1ª Sur.

Las coordenadas geográficas donde se ubicarán las obras los seis (6) colectores y los siete (7) pasos peatonales (puentes), para lo cual se autoriza ocupación de cauce se relacionan a continuación:

ID	OBRA	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Origen Nacional - CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
1	INICIO TRAMO VIA	7°4'49.57"N	70°45'22.12"O	2340975.390	5247756.141
COLECTORES					
2	Punto de descarga – sector 1	7°4'39.15"N	70°45'21.14"O	2340655.452	5247787.759
3	Punto de descarga – sector 2	7°4'35.82"N	70°45'20.76"O	2340553.217	5247799.914
4	Punto de descarga – sector 3	7°4'30.30"N	70°45'20.08"O	2340383.753	5247821.599
5	Punto de descarga – sector 4	7°4'28.85"N	70°45'19.83"O	2340339.249	5247829.486
6	Punto de descarga – sector 5-a	7°4'21.44"N	70°45'17.99"O	2340111.900	5247887.048
7	Punto de descarga – sector 5-b	7°4'20.90"N	70°45'17.62"O	2340095.367	5247898.482
PASOS PEATONALES ELEVADOS					
9	Puente 1 – der	7°4'39.08"N	70°45'21.20"O	2340653.293	5247785.928
10	Puente 1 – izq	7°4'39.16"N	70°45'20.70"O	2340655.825	5247801.259
11	Puente 2 – der	7°4'35.82"N	70°45'20.78"O	2340553.214	5247799.300
12	Puente 2 - izq	7°4'35.83"N	70°45'20.32"O	2340553.589	5247813.414
13	Puente 3 – der	7°4'30.00"N	70°45'20.00"O	2340374.550	5247824.099
14	Puente 4 – der	7°4'28.70"N	70°45'19.87"O	2340334.635	5247828.281
15	Puente 5 - der	7°4'21.40"N	70°45'17.97"O	2340110.674	5247887.668
16	FIN TRAMO VIA	7°4'15.15"N	70°45'17.46"O	2339918.758	5247903.631

***Tabla 2.** Coordenadas geográficas de los sitios objeto de autorización de Ocupación de Cauce. Fuente: Corporinoquia 2025.*

Vigencia de la Ocupación de Cauce

*El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro de los cauces permanentes o de flujo intermitente (aguas de escorrentía), materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia, residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera de los cauces en un área provisional para este fin y llevados a la escombrera municipal con que cuenta el ente territorial para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 23 de noviembre del año 2023 para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del proyecto de inversión.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá hacerse responsable, si las obras de infraestructura que ocuparan el cauce llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de los cauces, las obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras en sus estructuras de cimentación o diseños estructurales, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores involucrados.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar que, CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0.*

Medida de Compensación

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (02) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

Tabla 3. Medida de compensación - sector infraestructura. ***Fuente:*** *Corporinoquia en base a la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el municipio de Arauca previamente deberá solicitar la concertación máximo al cuarto mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al cuarto (04) mes contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

La visita técnica realizada el día 26 de septiembre de 2025 al área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se basó específicamente en verificar y evaluar la información técnica entregada a la Territorial Arauca de CORPORINOQUIA mediante el radicado N° AR-2025-01554 de fecha 27 de junio de 2025, concerniente al inventario y plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.25-0547 del 12 de septiembre de 2025 (notificado electrónicamente el 12 de septiembre de 2025), inmerso en el expediente N° 700.29.1.25-0040; una vez evaluada la información allegada a esta entidad, se utilizó una aplicación de posicionamiento global GPS para ubicar los 68 individuos arbóreos que se solicitaron para aprovechamiento y se encontraron marcados en el fuste con una numeración consecutiva usando pintura de color rojo y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando diferencias en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; igualmente se registraron bifurcaciones que alcanzan los 10 cm de DAP y no estaban incluidas (Árboles con ID 9 y 23); también, se evidenciaron individuos arbóreos adicionales a los solicitados que por su ubicación requieren de aprovechamiento forestal al encontrarse en las áreas proyectadas de los pasos elevadizos principalmente y por su cercanía a la corona de la vía objeto de intervención en la carrera 19; los cuales corresponden a cuatro (4) individuos arbóreos de las especies Guamo (Inga edulis Mart.) Mango (Mangifera indica L. y Hobo (Spondias mombin L.), y se plasmaron en el inventario forestal (árboles con ID 40, 44, 81 y 184); por tanto, finalmente se procesó y verificó el número de individuos arbóreos totales para aprovechamiento (NA) encontrando un total de setenta y dos (72) individuos arbóreos requeridos para aprovechamiento forestal de árboles aislados en el área de ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en el eje de la vía y espacio público peatonal a lo largo de la carrera 19 entre calles 14 y 1a sur y calle 7 entre carreras 19 y 20, casco urbano del municipio de arauca, departamento de arauca; se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHT), donde (G) es área basal, (HT) altura total, obteniendo un total de ***83.4 m³*** *distribuidos en 25 especies correspondientes a: Limoncillo (Swinglea glutinosa Merr.), Mango (Mangifera indica L.), Guamo (Inga edulis Mart.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Caujaro (Cordia tetrandra Aubl.), Camoruco (Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.), Cojón de verraco (Tabernaemontana cymosa Jacq.), Guarataro (Vitex orinocensis Kunth), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose), Matapalo (Ficus dendrocida Kunth), Hobo (Spondias mombin L.), Teca (Tectona grandis Lf), Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Guasimo (Guazuma ulmifolia Lam.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Cañafístula (Cassia leiandra Benth.), Tulipan Africano (Spathodea campanulata P.Beauv.), Laurel (Nectandra cuspidata Nees & Mart.), Leucaena (Leucaena leucocephala*

(Lam.) de Wit), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), Palma Zancona (Syagrus sancona (Kunth) H.Karst.), Uvero (Coccoloba caracasana Meisn.), Palma de Coco (Cocos nucifera L.), Limón (Citrus x limón (L.) Osbeck), y Mamon (Melicoccus bijugatus Jacq.). La vegetación arbórea objeto de intervención se encuentra ubicada bajo la cobertura de Tejido urbano continuo (1.1.1) y vegetación secundaria alta (3.2.3.1); los individuos arbóreos presentan alturas totales (HT) entre 4 a 18 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) que varían de 10 a 100 centímetros; algunos individuos observados presentan afectaciones de calidad generadas por podas drásticas, torceduras, inclinaciones y bifurcaciones naturales (situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida); por otro lado, las 25 especies registradas en el inventario objeto de aprovechamiento, no hacen parte de especies con valor histórico y/o cultural, sin embargo, es de destacar que paisajísticamente estos árboles corresponden en su mayoría a individuos producto de procesos naturales de regeneración o plantados por los habitantes del sector, con el fin de proveer sombra, alimento y/o belleza paisajística y como refugio y alimento de la fauna silvestre urbana. (Decreto 1076 de 2015, parágrafo del Artículo 2.2.1.1.9.4); por otra parte, se registra la especie arbórea Syagrus sancona (Kunth) H.Karst., de nombre común "Palma Zancona" en categoría de Amenaza Vulnerable (VU) de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0126 del 6 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siendo viable el aprovechamiento de un (1) individuo identicado en campo con el ID 83; por otra parte, a partir del recorrido efectuado en la visita de evaluación, se evidenciaron especies de hábitos epífitos vasculares de las familias Bromeliaceaes, Orchidaceae y Polypodaceae correspondientes a las especies Tillandsia fasciculata Sw., Aechmea bracteata (Sw.) Griseb., Catasetum macrocarpum Rich. ex Kunth, Phlebodium aureum J.Sm., y Pleopeltis polypodioides (L.) EG Andrews & Windham, y el registro de epífitas no vasculares en una cobertura de 1301 cm² de las familias Arthoniaceae, Teloschistaceae, Parmeliaceae, Lejeuneaceae, Hypnaceae, Calymperaceae, correspondientes a las especies Cryptothecia striata – (Liquen blanco), Polina mastoidea – (Liquen verde), Xanthoria parientina (Liquen amarillo), Flavoparmelia sp., y Calymperes Sw. ex F. Weber, las cuales conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA son declaras como especies protegidas con veda; por tanto, el usuario deberá aplicar las medidas de manejo presentadas y de conformidad con el Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario el aprovechamiento forestal de SETENTA Y DOS (72) individuos arbóreos aislados, evaluados en eje de la vía y espacio público peatonal a lo largo de la carrera 19 entre calles 14 y 1a sur y calle 7 entre carreras 19 y 20, casco urbano del municipio de arauca, departamento de arauca para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", el cual comprende el mejoramiento de la estructura de la vía, mediante la ejecución de actividades preliminares, conformación - adecuación de la banca y/o mejoramiento de terraplén, colocación de mezcla asfáltica, demarcación y señalización vertical de tránsito de la vía; la construcción de colectores de alcantarillado pluvial, instalación de 42 sumideros, la construcción de seis (6) estructuras de entrega, construcción de cunetas para conducción de aguas superficiales, instalación de luminarias LED, y la construcción de siete (7) pesos peatonales elevados, acompañados de una señalización horizontal y vertical completa.

Una vez analizados los estudios, diseños y procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual se deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que el solicitante cumple con las disposiciones de la Parte 2, Titulo 2, Capítulo 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se considera lo siguiente:

- *Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en eje de la vía y espacio público peatonal a lo largo de la carrera 19 entre calles 14 y 1a sur y calle 7 entre carreras 19 y 20, casco urbano del municipio de arauca, departamento de arauca, consistente en la tala de SETENTA Y DOS (72) individuos arbóreos con un volumen total*

de 83.4 m³ de las especies Limoncillo (Swinglea glutinosa Merr.), Mango (Mangifera indica L.), Guamo (Inga edulis Mart.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Caujaro (Cordia tetrandra Aubl.), Camoruco (Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.), Cojón de verraco (Tabernaemontana cymosa Jacq.), Guarataro (Vitex orinocensis Kunth), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose), Matapalo (Ficus dendrocida Kunth), Hobo (Spondias mombin L.), Teca (Tectona grandis Lf), Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Guasimo (Guazuma ulmifolia Lam.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Cañafistula (Cassia leiandra Benth.), Tulipan Africano (Spathodea campanulata P.Beauv.), Laurel (Nectandra cuspidata Nees & Mart.), Leucaena (Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), Palma Zancona (Syagrus sancona (Kunth) H.Karst.), Uvero (Coccoloba caracasana Meisn.), Palma de Coco (Cocos nucifera L.), Limón (Citrus x limón (L.) Osbeck), y Mamon (Melicoccus bijugatus Jacq.) como se relaciona en la siguiente tabla:

N°	ID campo	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasometricos		
		Latitud	Longitud	Nombre Común	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m3)
1	9	7°4'45.30"N	70°45'21.96"W	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	5	0,21	0,12
	B					5	0,10	0,03
2	20	7°4'42.56"N	70°45'22.60"W	Palma de coco	Cocos nucifera L.	4	0,16	0,06
3	21	7°4'42.52"N	70°45'21.91"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	7	0,28	0,30
4	22	7°4'42.58"N	70°45'21.82"W	Limón	Citrus x limón (L.) Osbeck	5	0,12	0,04
5	23	7°4'42.86"N	70°45'21.74"W	Oití	Moquilea tomentosa Benth	6	0,25	0,21
	A					6	0,13	0,06
	B					6	0,19	0,12
6	33	7°4'39.31"N	70°45'21.13"W	Mango	Mangifera indica L.	8	0,32	0,45
7	34	7°4'39.02"N	70°45'21.04"W	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,14	0,05
	B					5	0,11	0,03
	C					5	0,10	0,03
8	35	7°4'39.02"N	70°45'21.06"W	Mamon	Melicoccus bijugatus Jacq.	5	0,11	0,03
9	36	7°4'39.03"N	70°45'21.07"W	Mango	Mangifera indica L.	4	0,16	0,06
10	37	7°4'39.23"N	70°45'20.78"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	13	0,67	3,19
11	38	7°4'39.21"N	70°45'20.75"W	Mango	Mangifera indica L.	9	0,35	0,61
12	39	7°4'38.83"N	70°45'20.77"W	Caujaro	Cordia tetrandra Aubl.	15	0,67	3,72
13	42	7°4'35.82"N	70°45'20.71"W	Mango	Mangifera indica L.	15	0,44	1,57
	B					15	0,20	0,34
14	43	7°4'35.79"N	70°45'20.70"W	Mango	Mangifera indica L.	14	0,45	1,53
	B					6	0,20	0,14
15	47	7°4'35.74"N	70°45'20.41"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	16	0,77	5,18
16	48	7°4'35.72"N	70°45'20.29"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	6	0,15	0,06
	B					6	0,13	0,05
17	49	7°4'35.47"N	70°45'20.39"W	Caujaro	Cordia tetrandra Aubl.	9	0,45	1,00
	C					7	0,27	0,28
18	50	7°4'35.32"N	70°45'20.65"W	Matapalo	Ficus dendrocida Kunth	5	0,18	0,08
19	51	7°4'34.97"N	70°45'20.34"W	Matapalo	Ficus dendrocida Kunth	14	1,00	7,74
20	52	7°4'34.78"N	70°45'20.29"W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	15	0,81	5,39
21	53	7°4'34.70"N	70°45'20.27"W	Uvero	Coccoloba caracasana Meisn.	4	0,12	0,03
	B					4	0,11	0,02
22	54	7°4'34.72"N	70°45'20.19"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	4	0,11	0,03
23	55	7°4'34.69"N	70°45'20.15"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	4	0,11	0,03
	B					4	0,12	0,03
	C					4	0,11	0,03
24	82	7°4'30.37"N	70°45'20.03"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	7	0,30	0,34
	B					8	0,23	0,23
25	83	7°4'30.33"N	70°45'20.03"W	Palma zancona	Syagrus sancona (Kunth) H.Karst.	8	0,17	0,13
26	84	7°4'30.25"N	70°45'20.08"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	8	0,29	0,36
27	85	7°4'30.19"N	70°45'20.09"W	Hobo	Spondias mombin L.	11	0,61	2,28
28	86	7°4'30.11"N	70°45'20.11"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	5	0,19	0,10
29	117	7°4'26.70"N	70°45'19.51"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	8	0,25	0,26
30	118	7°4'26.45"N	70°45'19.54"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	8	0,34	0,51
31	119	7°4'28.45"N	70°45'19.54"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	8	0,31	0,41
32	120	7°4'28.081N	70°45'19.47"W	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart.	9	0,32	0,52
33	123	7°4'28.56"N	70°45'19.89"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	4	0,13	0,04
34	124	7°4'28.30"N	70°45'19.81"W	Guamo	Inga edulis Mart.	8	0,16	0,11

N°	ID campo	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasometricos		
		Latitud	Longitud	Nombre Común	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m3)
35	125	7°4'28.32"N	70°45'19.85"W	Camoruco	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	6	0,14	0,06
36	126	7°4'28.22"N	70°45'19.84"W	Guamo	Inga edulis Mart.	9	0,23	0,27
37	127	7°4'28.29"N	70°45'19.81"W	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	4	0,21	0,10
38	128	7°4'28.21"N	70°45'19.83"W	Guamo	Inga edulis Mart.	9	0,26	0,35
39	129	7°4'28.06"N	70°45'19.77"W	Guamo	Inga edulis Mart.	9	0,26	0,35
	B					9	0,27	0,37
40	130	7°4'27.98"N	70°45'19.35"W	Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	10	0,22	0,27
41	131	7°4'27.96"N	70°45'19.44"W	Guamo	Inga edulis Mart.	9	0,23	0,27
42	144	7°4'26.89"N	70°45'20.41"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	6	0,40	0,52
43	145	7°4'26.87"N	70°45'20.45"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	7	0,15	0,09
44	146	7°4'26.84"N	70°45'20.48"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	7	0,15	0,09
45	147	7°4'26.87"N	70°45'20.56"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	6	0,11	0,04
	B					6	0,12	0,05
	C					6	0,11	0,04
46	148	7°4'26.98"N	70°45'20.87"W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	11	0,40	0,96
47	149	7°4'27.06"N	70°45'21.10"W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	10	0,35	0,67
48	150	7°4'27.05"N	70°45'21.47"W	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	8	0,40	0,71
49	151	7°4'27.11"N	70°45'21.48"W	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	10	0,52	1,46
50	152	7°4'27.16"N	70°45'21.79"W	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	11	0,59	2,12
51	153	7°4'27.24"N	70°45'21.83"W	Camoruco	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst	18	0,96	9,08
52	157	7°4'27.47"N	70°45'23.01"W	Teca	Tectona grandis Lf	11	0,29	0,52
53	159	7°4'27.62"N	70°45'23.35"W	Teca	Tectona grandis Lf	16	0,36	1,12
54	160	7°4'27.57"N	70°45'23.66"W	Camoruco	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst	18	0,74	5,40
55	161	7°4'27.69"N	70°45'24.74"W	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	10	0,24	0,31
56	162	7°4'27.72"N	70°45'24.82"W	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	9	0,34	0,56
57	163	7°4'27.71"N	70°45'25.27"W	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	10	0,51	1,43
58	167	7°4'26.87"N	70°45'19.29"W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0,41	0,85
59	170	7°4'25.64"N	70°45'19.19"W	Tulipán Africano	Spathodea campanulata P.Beauv.	6	0,41	0,56
60	180	7°4'23.71"N	70°45'18.68"W	Camoruco	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst	15	0,50	2,03
61	187	7°4'21.60"N	70°45'17.57"W	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam	8	0,21	0,19
62	188	7°4'21.57"N	70°45'17.78"W	Mango	Mangifera indica L.	11	0,44	1,15
63	189	7°4'21.24"N	70°45'17.51"W	Caujaro	Cordia tetrandra Aubl.	9	0,32	0,62
64	190	7°4'21.24"N	70°45'17.52"W	Caña fistula	Cassia leiandra Benth.	12	0,58	2,24
65	191	7°4'21.24"N	70°45'17.52"W	Mango	Mangifera indica L.	12	0,31	0,64
66	192	7°4'21.23"N	70°45'17.52"W	Caujaro	Cordia tetrandra Aubl.	10	0,40	0,90
67	193	7°4'21.20"N	70°45'17.47"W	Caujaro	Cordia tetrandra Aubl.	9	0,33	0,55
68	227	7°4'21.60"N	70°45'17.49"W	Guamo	Inga edulis Mart.	10	0,26	0,37
	B					11	0,27	0,44
	C					11	0,31	0,56
	D					9	0,23	0,25
69	40	7°4'38.79"N	70°45'21.03"W	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,15	0,06
	B					5	0,10	0,03
70	44	7°4'35.77"N	70°45'20.76"W	Mango	Mangifera indica L.	15	0,49	2,01
71	81	7°4'30.38"N	70°45'20.01"W	Hobo	Spondias mombin L.	13	0,23	0,37
72	184	7°4'22.18"N	70°45'18.08"W	Mango	Mangifera indica L.	15	0,74	4,58
TOTAL								83,44

Tabla 4. *Inventario permitido para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de vía en pavimento flexible, espacio público y obras complementarias en la carrera 19 entre calles 14 y 1A Sur y Calle 7 entre Carreras 19 y 20 en el municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

- *Únicamente se permite el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.*

- *Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento, NO podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, el municipio de Arauca deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m³), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal, fuera del área de ejecución del proyecto, el municipio de Arauca deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá*

ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

- *Se advierte a el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, identificadas en documento de Caracterización de la flora epífita vascular presente en el área donde se ejecutará el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR-2025-01554 de fecha 27 de junio de 2025. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar medida de compensación adicional de las especies vedadas de hábitos epífitos no vasculares, identificadas en documento de Caracterización de la flora epífita vascular presente en el área donde se ejecutará el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR-2025-01554 de fecha 27 de junio de 2025.*

Vigencia del aprovechamiento forestal de árboles aislados:

- *La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de aprovechamiento contempladas en el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *El municipio de Arauca, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal permitidas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, el municipio de Arauca deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.*

Medidas de Prevención

Durante la tala de los árboles, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA":

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*
- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

- *Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*
- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

Medidas de Mitigación:

El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, el municipio de Arauca, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[1]. En tal sentido, es importante que se presente a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada dentro del Informe de cumplimiento ambiental a presentar de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.*

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.*

- *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, el municipio de Arauca previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas o de otro tipo y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*

- *El municipio de Arauca, deberá presentar dentro del mes siguiente de finalización de las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas en el aprovecharniento forestal, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

 a. *Descripción de las actividades ejecutadas.*
 b. *Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.*
 c. *Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna*
 d. *Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.*
 e. *Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal*
 f. *Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.*
 g. *Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.*
 h. *Evidencias del cumplimiento de las medidas de mitigación y prevención establecidas en el presente concepto técnico.*

[1] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Medidas de Compensación

El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Medida de compensación por permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria por los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada a el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto el municipio de Arauca, por el aprovechamiento de SETENTA Y DOS (72) individuos forestales, deberá realizar la siembra de SETECIENTOS VEINTE (720) árboles, en el periodo de lluvias del año 2026, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

El municipio de Arauca, como medida de conservación y como estrategia de recuperación de hábitat pérdida, por la afectación de la vegetación vedada de hábito epífito no vascular, en una unidad de cobertura de 0,12 Has de territorio artificializado (Zona urbanizada de tejido urbano continuo y discontinuo) y de vegetación secundaria o en transición (alta y baja), efectuada por el aprovechamiento de árboles aislados para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberá retribuir una proporción 1:0,04 en términos de relación de área en hectáreas, por lo tanto, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar actividades de enriquecimiento florístico, siguiendo los lineamientos establecidos en Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015)[2] en un área de 0,0048 Has (equivalentes a 48 m²), equivalente a Cinco (5) individuos forestales de especies nativas de alta afinidad para el establecimiento de especies no vasculares; para ello, se deberán seleccionar especies de corteza rugosa, estriada o fisurada que permitan generar los nichos ecológicos para el desarrollo de las especies de tipo epífito, al interior del área de influencia identificada o en zonas con posibilidad de conexión con remanentes de cobertura asociadas a cuerpos hídricos.

- *El área de establecimiento de las medidas compensatorias, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:*

 a) *Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.*
 b) *Suelos con procesos de erosión inestables.*
 c) *Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.*
 d) *Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.*

- *El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.*

- *El municipio de Arauca, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.*

[2] *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-.2015. Plan Nacional de Restauración: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas. ISBN: 978-958-8901-02-7 2 Medio electrónico o digital. Bogotá D.C.: Colombia. 92 pg.*

- *El municipio de Arauca, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:*

 a. *Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

 b. *En caso de ser necesario, el municipio de Arauca, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*

- *El municipio de Arauca deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, como a la medida de compensación por la autorización de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:*

 a. *Estado de la medida de compensación, estado del enriquecimiento florístico de especies epifitas no vasculares y reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epífitos, durante el periodo de monitoreo.*

 b. *Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.*

 c. *Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.*

 d. *Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.*

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Consideraciones generales

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, presentó un documento denominado "PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES", al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitido*

por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1257 de 2018 "Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", por tanto, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca considera VIABLE APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos.

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en el área donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contendrán el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción enmarcadas en el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, los mismo deberán estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el acto administrativo de autorización de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.*

- *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

- *En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

***Corporinoquia**, gestiona el desarrollo sostenible, garantizando la oferta de bienes y servicios ambien-tales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación de nuestros recursos naturales. (...)". SIC para este texto*

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un sano ambiente y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende. una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 .de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia 0-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto — Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo
con los siguientes principios:

a.- *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e).Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales en el beneficio del Municipio de Arauca, identificado con el NIT 800.102.504-0, en el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años. Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que *menciona "Las concesiones de que trate este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

El artículo 43 de la ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

(...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

(...)

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos

que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0293 del 06 de octubre de 2025, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera **TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial por un caudal de 0.213 l/s a captar de la margen derecha aguas abajo del río Arauca, sector la curva, casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, por el término de **DIEZ (10) MESES**, en los términos que establecerá la parte dispositiva del presente acto administrativo.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA SIMPLIFICADO:

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (. ..) El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.
Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo relacionado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera **VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO**, el

cual tendrá una vigencia de acuerdo a la duración de la concesión, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS:

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

(...)

Artículo 105. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Así mismo el **Artículo 2.2.3.2.19.2** del decreto 1076 de 2015, señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el **Artículo 2.2.3.2.19.6** del decreto 1076 de 2015: *dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, púbilcas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 104).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental.

Así las cosas, una vez evaluada la documentación presentada por el Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0 y acogiendo las recomendaciones establecidas en el Concepto de la referencia, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, otorgar autorización de ocupación de cauce para las áreas donde se ubicarán los seis (6) estructuras de entrega que permitirán la adecuada disposición de los caudales captados a lo largo de la carrera 19, entre las calles 14 y 1ª Sur, producto de la construcción de colectores de alcantarillado pluvial con una longitud total de 870,64 metros, diseñados para optimizar la evacuación de aguas lluvias. Estas obras estarán complementadas con la instalación de 42 sumideros estratégicamente distribuidos, con el propósito de garantizar un manejo eficiente del drenaje urbano. De igual manera, los siete (7) pasos peatonales elevados, acompañados de señalización horizontal y vertical completa que se ubicarán a lo largo del eje vial de la carrera 19 entre la calle 14 y 1ª Sur; en beneficio del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., Así mismo se establece que el término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS:

El artículo 211 del Capítulo II "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

En el marco del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1 "Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.1.1.2.2** establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus

valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)"

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.5.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en la sección 9:". Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO *.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos*. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

(Decreto 1791 de 1996. Art.59).

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0293 de fecha 06 de octubre de 2025, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, autorizar Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS**

COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"., ubicado en eje de la vía y espacio público peatonal a lo largo de la carrera 19 entre calles 14 y 1a sur y calle 7 entre carreras 19 y 20, casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de SETENTA Y DOS (72) individuos arbóreos con un volumen total de 83.4 m^3; Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indicarán en los términos de la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN:

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado

dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución N°. 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen técnicas para disposiciones adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambientar modificada por la Resolución No. 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución N°. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su articulo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas* ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera de/texto).*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0293 del 06 de octubre de 2025, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización para la Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (02) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución N°. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

Tabla 5. Medida de compensación - sector infraestructura. **Fuente:** Corporinoquia en base a la Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el municipio de Arauca previamente deberá solicitar la concertación máximo al cuarto mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N°. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N°. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al cuarto (04) mes contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución N°. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO:

El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria por los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada a el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto el municipio de Arauca, por el aprovechamiento de SETENTA Y DOS (72) individuos forestales, deberá realizar la siembra de SETECIENTOS VEINTE (720) árboles, en el periodo de lluvias del año 2026, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

El municipio de Arauca, como medida de conservación y como estrategia de recuperación de hábitat perdido, por la afectación de la vegetación vedada de hábito epífito no vascular, en una unidad de cobertura de 0,12 Has de territorio artificializado (Zona urbanizada de tejido urbano continuo y discontinuo) y de vegetación secundaria o en transición (alta y baja), efectuada por el aprovechamiento de árboles aislados para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, deberá retribuir una proporción 1:0,04 en términos de relación de área en hectáreas, por lo tanto, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar actividades de enriquecimiento florístico, siguiendo los lineamientos establecidos en Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015)[3] en un área de 0,0048 Has (equivalentes a 48 m²), equivalente a Cinco (5) individuos forestales de especies nativas de alta afinidad para el establecimiento de especies no vasculares; para ello, se deberán seleccionar especies de corteza rugosa, estriada o fisurada que permitan generar los nichos ecológicos para el

[3] *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-.2015. Plan Nacional de Restauración: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas. ISBN: 978-958-8901-02-2 Medio electrónico o digital. Bogotá D.C.: Colombia. 92 pg.*

desarrollo de las especies de tipo epífito, al interior del área de influencia identificada o en zonas con posibilidad de conexión con remanentes de cobertura asociadas a cuerpos hídricos.

Finalmente y de conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, se encuentra ajustada a lo previsto en la normatividad, así mismo y valorada desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0293 del 06 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, Territorial Arauca, considerará ambientalmente viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Concepto Técnico, se requiere al Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al Municipio de Arauca con NIT N°. 800.102.504-0, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Territorial Arauca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, **concesión de aguas superficiales** para para uso industrial por un caudal de 0.213 l/s a captar de la margen derecha aguas abajo del río Arauca, sector la curva, casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Nombre fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Área hidrográfica	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
				Latitud	Longitud	Este	Norte
Río Arauca	Directos río Arauca	Arauca	Orinoco	7° 5'19.80"N	70°46'4.80"O	5246441.993	2341897.685

Tabla 6. Coordenada del punto de captación sobre la margen derecha aguas abajo del río Arauca, sector la curva, casco urbano del municipio Arauca. **Fuente:** Corporinoquia, 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua se captará de forma directa del río Arauca, por medio de manguera plástica de ½". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con boquilla de succión de ½" y descarga de ½", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente Concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**; por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante el informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado de la fuente hídrica río Arauca del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá instalar el equipo de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:*

 ... "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos" ...

 Para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO ÚNICO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – (PUEAA) presentado por el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del (PUEAA), en el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

PARÁGRAFO ÚNICO: La vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - (PUEAA) será durante la vigencia de la concesión de agua.

ARTICULO DÉCIMO: Otorgar al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, **Autorización de Ocupación de Cauce**, para las áreas donde se ubicarán los seis (6) estructuras de entrega que permitirán la adecuada disposición de los caudales captados a lo largo de la carrera 19, entre las calles 14 y 1ª Sur, producto de la construcción de colectores de alcantarillado pluvial con una longitud total de 870,64 metros, diseñados para optimizar la evacuación de aguas lluvias. Estas obras estarán complementadas con la instalación de 42 sumideros estratégicamente distribuidos, con el propósito de garantizar un manejo eficiente del drenaje urbano. De igual manera, los siete (7) pasos peatonales elevados, acompañados de señalización horizontal y vertical completa que se ubicarán a lo largo del eje vial de la carrera 19 entre la calle 14 y 1ª Sur. Lo anterior dentro del alcance del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Las coordenadas geográficas donde se ubicarán las obras los seis (6) colectores y los siete (7) pasos peatonales (puentes), para lo cual se autoriza ocupación de cauce se relacionan a continuación:

ID	*OBRA*	*Coordenadas Geográficas - WGS84*		*Coordenadas Origen Nacional - CTM12*	
		Latitud	*Longitud*	*Norte*	*Este*
1	*INICIO TRAMO VIA*	*7°4'49.57"N*	*70°45'22.12"O*	*2340975.390*	*5247756.141*
COLECTORES					
2	*Punto de descarga – sector 1*	*7°4'39.15"N*	*70°45'21.14"O*	*2340655.452*	*5247787.759*
3	*Punto de descarga – sector 2*	*7°4'35.82"N*	*70°45'20.76"O*	*2340553.217*	*5247799.914*
4	*Punto de descarga – sector 3*	*7°4'30.30"N*	*70°45'20.08"O*	*2340383.753*	*5247821.599*
5	*Punto de descarga – sector 4*	*7°4'28.85"N*	*70°45'19.83"O*	*2340339.249*	*5247829.486*
6	*Punto de descarga – sector 5-a*	*7°4'21.44"N*	*70°45'17.99"O*	*2340111.900*	*5247887.048*
7	*Punto de descarga – sector 5-b*	*7°4'20.90"N*	*70°45'17.62"O*	*2340095.367*	*5247898.482*
PASOS PEATONALES ELEVADOS					
9	*Puente 1 – der*	*7°4'39.08"N*	*70°45'21.20"O*	*2340653.293*	*5247785.928*
10	*Puente 1 – izq*	*7°4'39.16"N*	*70°45'20.70"O*	*2340655.825*	*5247801.259*
11	*Puente 2 – der*	*7°4'35.82"N*	*70°45'20.78"O*	*2340553.214*	*5247799.300*
12	*Puente 2 - izq*	*7°4'35.83"N*	*70°45'20.32"O*	*2340553.589*	*5247813.414*
13	*Puente 3 – der*	*7°4'30.00"N*	*70°45'20.00"O*	*2340374.550*	*5247824.099*
14	*Puente 4 – der*	*7°4'28.70"N*	*70°45'19.87"O*	*2340334.635*	*5247828.281*
15	*Puente 5 - der*	*7°4'21.40"N*	*70°45'17.97"O*	*2340110.674*	*5247887.668*
16	*FIN TRAMO VIA*	*7°4'15.15"N*	*70°45'17.48"O*	*2339918.758*	*5247903.631*

Tabla 7. *Coordenadas geográficas de los sitios objeto de autorización de Ocupación de Cauce. Fuente: Corporinoquia 2025.*

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro de los cauces permanentes o de flujo intermitente (aguas de escorrentía), materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia, residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera de los cauces en un área provisional para este fin y llevados a la escombrera municipal con que cuenta el ente territorial para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 23 de noviembre del año 2023 para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del proyecto de inversión.*
- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá hacerse responsable, si las obras de infraestructura que ocuparan el cauce llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*
- *El permiso no autoriza la desviación de los cauces, las obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*
- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras en sus estructuras de cimentación o diseños estructurales, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*
- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*
- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores involucrados.*
- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Cabe aclarar que, CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que*

puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, presentó un documento denominado: **"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES"**, al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución N°. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (02) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución N°. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

Tabla 8. Medida de compensación - sector infraestructura. **Fuente:** Corporinoquia en base a la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el municipio de Arauca previamente deberá solicitar la concertación máximo al cuarto mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N°. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N°. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al cuarto (04) mes contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARAGRAFO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución N°. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Otorgar al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, permiso de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados (Tala rasa), por un volumen total de 83.4 m³ representados en SETENTA Y DOS (72) individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:

N°	ID campo	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasométricos		
		Latitud	Longitud	Nombre Común	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m3)
1	9	7°4'45.30"N	70°45'21.96"W	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	5	0,21	0,12
	B					5	0,10	0,03
2	20	7°4'42.56"N	70°45'22.60"W	Palma de coco	Cocos nucifera L.	4	0,16	0,06
3	21	7°4'42.52"N	70°45'21.91"W	Olti	Moquilea tomentosa Benth	7	0,28	0,30
4	22	7°4'42.58"N	70°45'21.82"W	Limón	Citrus x limón (L.) Osbeck	5	0,12	0,04
5	23	7°4'42.86"N	70°45'21.74"W	Olti	Moquilea tomentosa Benth	6	0,25	0,21
	A					6	0,13	0,06
	B					6	0,19	0,12
6	33	7°4'39.31"N	70°45'21.13"W	Mango	Mangifera indica L.	8	0,32	0,45
7	34	7°4'39.02"N	70°45'21.04"W	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,14	0,05
	B					5	0,11	0,03
	C					5	0,10	0,03
8	35	7°4'39.02"N	70°45'21.06"W	Maman	Melicoccus bijugatus Jacq.	5	0,11	0,03
9	36	7°4'39.03"N	70°45'21.07"W	Mango	Mangifera indica L.	4	0,16	0,06
10	37	7°4'39.23"N	70°45'20.76"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	13	0,67	3,19
11	38	7°4'39.21"N	70°45'20.75"W	Mango	Mangifera indica L.	9	0,35	0,61
12	39	7°4'38.83"N	70°45'20.77"W	Caujaro	Cordia tetrandra Aubl.	15	0,67	3,72
13	42	7°4'36.82"N	70°45'20.71"W	Mango	Mangifera indica L.	15	0,44	1,57
	B					15	0,20	0,34
14	43	7°4'35.79"N	70°45'20.70"W	Mango	Mangifera indica L.	14	0,45	1,53
	B					6	0,20	0,14
15	47	7°4'35.74"N	70°45'20.41"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	16	0,77	5,18
16	48	7°4'35.72"N	70°45'20.29"W	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	6	0,15	0,06
	B					6	0,13	0,05
17	49	7°4'35.47"N	70°45'20.39"W	Caujaro	Cordia tetrandra Aubl.	9	0,45	1,00
	C					7	0,27	0,28
18	50	7°4'35.32"N	70°45'20.65"W	Matapalo	Ficus dendrocida Kunth	5	0,18	0,08
19	51	7°4'34.97"N	70°45'20.34"W	Matapalo	Ficus dendrocida Kunth	14	1,00	7,74
20	52	7°4'34.78"N	70°45'20.29"W	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	15	0,81	5,39
21	53	7°4'34.70"N	70°45'20.27"W	Uvero	Coccoloba caracasana Meisn.	4	0,12	0,03
	B					4	0,11	0,02
22	54	7°4'34.72"N	70°45'20.19"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	4	0,11	0,03
23	55	7°4'34.69"N	70°45'20.15"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	4	0,11	0,03
	B					4	0,12	0,03
	C					4	0,11	0,03
24	82	7°4'30.37"N	70°45'20.03"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	7	0,30	0,34
	B					6	0,23	0,23
25	83	7°4'30.33"N	70°45'20.03"W	Palma zancona	Syagrus sancona (Kunth) H.Karst.	6	0,17	0,13
26	84	7°4'30.25"N	70°45'20.08"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	6	0,29	0,36
27	85	7°4'30.19"N	70°45'20.09"W	Hobo	Spondias mombin L.	11	0,61	2,28
28	86	7°4'30.11"N	70°45'20.11"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	5	0,19	0,10
29	117	7°4'28.70"N	70°45'19.51"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	8	0,25	0,26
30	118	7°4'28.45"N	70°45'19.54"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	8	0,34	0,51
31	119	7°4'28.45"N	70°45'19.54"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	9	0,31	0,41
32	120	7°4'28.081N	70°45'19.47"W	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart.	9	0,32	0,52
33	123	7°4'28.58"N	70°45'19.89"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	4	0,13	0,04
34	124	7°4'28.30"N	70°45'19.81"W	Guamo	Inga edulis Mart.	8	0,16	0,11
35	125	7°4'28.32"N	70°45'19.85"W	Camaruca	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	6	0,14	0,06
36	126	7°4'28.22"N	70°45'19.84"W	Guamo	Inga edulis Mart.	9	0,23	0,27
37	127	7°4'26.29"N	70°45'19.81"W	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	4	0,21	0,10
38	128	7°4'26.21"N	70°45'19.83"W	Guamo	Inga edulis Mart.	9	0,26	0,35
39	129	7°4'26.06"N	70°45'19.77"W	Guamo	Inga edulis Mart.	9	0,26	0,35
	B					9	0,27	0,37
40	130	7°4'27.98"N	70°45'19.35"W	Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	10	0,22	0,27
41	131	7°4'27.98"N	70°45'19.44"W	Guamo	Inga edulis Mart.	9	0,23	0,27
42	144	7°4'26.89"N	70°45'20.41"W	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	6	0,40	0,52
43	145	7°4'26.87"N	70°45'20.45"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	7	0,15	0,09
44	146	7°4'26.84"N	70°45'20.48"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	7	0,15	0,09
45	147	7°4'26.87"N	70°45'20.56"W	Limoncillo	Swinglea glutinosa Merr.	6	0,11	0,04

F

N°	ID campo	Coordenadas Geográfica WGS84		Especie		Datos dasométricos		
		Latitud	Longitud	Nombre Común	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m3)
	B					6	0,12	0,05
	C					6	0,11	0,04
46	148	7°4'26.98"N	70°45'20.87"W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	11	0,40	0,96
47	149	7°4'27.06"N	70°45'21.10"W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	10	0,35	0,67
48	150	7°4'27.05"N	70°45'21.47"W	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	8	0,40	0,71
49	151	7°4'27.11"N	70°45'21.48"W	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	10	0,52	1,46
50	152	7°4'27.16"N	70°45'21.79"W	Cojón de verraco	Tabernaemontana cymosa Jacq.	11	0,59	2,12
51	153	7°4'27.24"N	70°45'21.83"W	Camoruco	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst	18	0,96	9,08
52	157	7°4'27.47"N	70°45'23.01"W	Teca	Tectona grandis Lf	11	0,29	0,52
53	159	7°4'27.62"N	70°45'23.35"W	Teca	Tectona grandis Lf	16	0,36	1,12
54	160	7°4'27.57"N	70°45'23.66"W	Camoruco	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst	18	0,74	5,40
55	161	7°4'27.69"N	70°45'24.74"W	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	10	0,24	0,31
56	162	7°4'27.72"N	70°45'24.82"W	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	9	0,34	0,56
57	163	7°4'27.71"N	70°45'25.27"W	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	10	0,51	1,43
58	167	7°4'26.87"N	70°45'19.29"W	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	9	0,41	0,85
59	170	7°4'25.64"N	70°45'19.19"W	Tulipán Africano	Spathodea campanulata P.Beauv.	6	0,41	0,56
60	180	7°4'23.71"N	70°45'18.68"W	Camoruco	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst	15	0,50	2,03
61	187	7°4'21.60"N	70°45'17.57"W	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam	8	0,21	0,19
62	186	7°4'21.57"N	70°45'17.78"W	Mango	Mangifera indica L.	11	0,44	1,15
63	189	7°4'21.24"N	70°45'17.51"W	Caujaro	Cordia tetrandra Aubl.	9	0,32	0,52
64	190	7°4'21.24"N	70°45'17.52"W	Cañafistula	Cassia leiandra Benth.	12	0,58	2,24
65	191	7°4'21.24"N	70°45'17.52"W	Mango	Mangifera indica L.	12	0,31	0,64
66	192	7°4'21.23"N	70°45'17.52"W	Caujaro	Cordia tetrandra Aubl.	10	0,40	0,90
67	193	7°4'21.20"N	70°45'17.47"W	Caujaro	Cordia tetrandra Aubl.	9	0,33	0,55
68	227	7°4'21.60"W	70°45'17.49"W	Guamo	Inga edulis Mart.	10	0,26	0,37
	B					11	0,27	0,44
	C					11	0,31	0,56
	D					9	0,23	0,25
69	40	7°4'38.79"N	70°45'21.03"W	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0,15	0,06
	B					5	0,10	0,03
70	44	7°4'35.77"N	70°45'20.76"W	Mango	Mangifera indica L.	15	0,49	2,01
71	81	7°4'30.38"N	70°45'20.01"W	Hobo	Spondias mombin L.	13	0,23	0,37
72	184	7°4'22.18"N	70°45'16.08"W	Mango	Mangifera indica L.	15	0,74	4,58
TOTAL								83,44

Tabla 9. *Inventario permitido para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de vía en pavimento flexible, espacio público y obras complementarias en la carrera 19 entre calles 14 y 1A Sur y Calle 7 entre Carreras 19 y 20 en el municipio de Arauca, departamento de Arauca".*

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se permite el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento, NO podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, el municipio de Arauca deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal, fuera del área de ejecución del proyecto, el municipio de Arauca deberá contar con un "*Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "*Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

PARÁGRAFO CUARTO: Se advierte a el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, identificadas en documento de Caracterización de la flora epífita

vascular presente en el área donde se ejecutará el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR-2025-01554 de fecha 27 de junio de 2025. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar medida de **compensación adicional** de las especies vedadas de hábitos epífitos no vasculares, identificadas en documento de Caracterización de la flora epífita vascular presente en el área donde se ejecutará el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR-2025-01554 de fecha 27 de junio de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes medidas:

Medidas de Prevención

- *Durante la tala de los árboles, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA":*

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

- *Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

Medidas de Mitigación:

El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, el municipio de Arauca, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[4]. En tal sentido, es importante que se presente a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR*

[4] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral" contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.*

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.*

- *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, el municipio de Arauca previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas o de otro tipo y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*

- *El municipio de Arauca, deberá presentar dentro del mes siguiente de finalización de las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas en el aprovechamiento forestal, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

 i. Descripción de las actividades ejecutadas.
 j. Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.
 k. Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna
 l. Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.
 m. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal
 n. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
 o. Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.
 p. Evidencias del cumplimiento de las medidas de mitigación y prevención establecidas en el presente concepto técnico.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de aprovechamiento contempladas en el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7. ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El municipio de Arauca, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal permitidas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, el municipio de Arauca deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS: Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria por los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada a el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto el municipio de Arauca, por el aprovechamiento de SETENTA Y DOS (72) individuos forestales, deberá realizar la siembra de **SETECIENTOS VEINTE**

(720) árboles, en el periodo de lluvias del año 2026, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

PARÁGRAFO ÚNICO: El municipio de Arauca, como medida de conservación y como estrategia de recuperación de hábitat perdido, por la afectación de la vegetación vedada de hábito epífito no vascular, en una unidad de cobertura de 0,12 Has de territorio artificializado (Zona urbanizada de tejido urbano continuo y discontinuo) y de vegetación secundaria o en transición (alta y baja), efectuada por el aprovechamiento de árboles aislados para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, deberá retribuir una proporción 1:0,04 en términos de relación de área en hectáreas, por lo tanto, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar actividades de enriquecimiento florístico, siguiendo los lineamientos establecidos en Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015)[5] en un área de 0,0048 Has (equivalentes a 48 m²), **equivalente a Cinco (5) individuos forestales de especies nativas de alta afinidad** para el establecimiento de especies no vasculares; para ello, se deberán seleccionar especies de corteza rugosa, estriada o fisurada que permitan generar los nichos ecológicos para el desarrollo de las especies de tipo epífito, al interior del área de influencia identificada o en zonas con posibilidad de conexión con remanentes de cobertura asociadas a cuerpos hídricos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El área de establecimiento de las medidas compensatorias, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:

e) Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.
f) Suelos con procesos de erosión inestables.
g) Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.
h) Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El municipio de Arauca, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El municipio de Arauca, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

a. Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- *"por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

b. En caso de ser necesario, el municipio de Arauca, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURALEZA CORINOQUIA

[5] *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-.2015. Plan Nacional de Restauración: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas. ISBN: 978-958-8901-02-2 Medio electrónico o digital. Bogotá D.C.: Colombia. 92 pg.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El municipio de Arauca deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, como a la medida de compensación por la autorización de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Estado de la medida de compensación, estado del enriquecimiento florístico de especies epífitas no vasculares y reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epífitos, durante el periodo de monitoreo.
b. Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.
c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.
d. Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños ocasionados en el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VÍA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en el área donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contendrán el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción enmarcadas en el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, los mismo deberán estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el acto administrativo de autorización de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO ÚNICO: Únicamente deberá captar el caudal otorgado de la fuente hídrica rio Arauca del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Advertir al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.29.1.25-0040..

PARÁGRAFO ÚNICO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Se advierte al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 14 Y 1A SUR Y CALLE 7 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la

necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Por esta actividad el Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0293 del 06 de octubre de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N°. 700.29.1.25-0040.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0293 del 06 de octubre de 2025, reposa en el expediente N°. 700.29.1.25-0040, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, en la Dirección: Carrera 24 entre calles 18 y 20 Centro Administrativo Municipal CAM – Municipio de Arauca, o al E-mail: alcalde@arauca-arauca.gov.co, este último autorizado conforme al radicado N° AR.2025-02312 del 18 de septiembre de 2025 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M. // Profesional de Apoyo C.P.S.120.12.13.25-670